

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Depen: INSPECCIÓN DOSQUEBRADAS

Destinatario CLINIUCAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL DGA SAS

Anexos: 0 Folios: 1



ID 15080568

Dosquebradas, Risaralda Colombia 02 de febrero 2024



Señor(a)  
DARKELIS DE JESUS GIRALDO ALVIS  
Representante Legal  
CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.A. S.A.S.  
Calle 35 No. 15-19 Centro Comercial Empresarial  
Guadalupe Plaza Local 305  
[darke0487@gmail.com](mailto:darke0487@gmail.com)  
Dosquebradas

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: Notificar Aviso auto 2091 del 12 de diciembre 2023, Por medio del cual se inicia un Procedimiento Advo. Sancionatorio. Radicación: 11EE2023726600100000473 QUERELLADA: CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.C. SAS**

Respetada Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **DARKELIS DE JESUS GIRALDO ALVIS, Representante Legal CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.A. SA.S.** Auto 2091 del 12 de diciembre de 2023, Proferido por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde 06 al 12 de febrero del 20243, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**LILIANA GALVIS ORTIZ**

## Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios por ambas caras

**Elaboró:**

Liliana Galvis Ortiz  
Auxiliar Administrativa  
Inspección Trabajo Dosquebradas

**Digitó:**

Liliana Galvis Ortiz  
Auxiliar Administrativa  
Inspección Trabajo Dosquebradas

**Aprobó:**

Liliana Galvis Ortiz  
Auxiliar Administrativa  
Inspección Trabajo Dosquebradas



Libertad y Orden

15/16

ID 15080568

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
INSPECCION DE TRABAJO DE DOSQUEBRADAS**

**Radicación:** 11EE2023726600100000473

**Querellado:** CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.A S.A.S.

**AUTO No.2091**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Clínicas Odontológicas Arte Dental D.G.A S.A.S.”**  
(Dosquebradas, 12 de diciembre de 2023)

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la persona jurídica CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.A S.A.S. con Nit.900993801-8 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante queja presentada según radicado 11EE2023726600100000473 se tiene conocimiento de presunto incumplimiento en la normatividad laboral por parte de la empresa y/o empleador **CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.A S.A.S.**, quien presuntamente vulnera el derecho de los trabajadores al no pagar prestaciones sociales, presentar morosidad en los pagos de la seguridad social integral especialmente en pensiones, y no pagar las horas extras (folios 1 al 3).

Mediante auto N°.179 se asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para iniciar averiguación preliminar. El 10 de febrero de 2023, a través de auto 194 se inició averiguación preliminar siendo comunicado y verificado el recibido mediante correo electrónico según guía E97111623-R del 27 de febrero de 2023 (folios 4 al 9).

En el auto de averiguación preliminar 194, se requirió la presentación de la siguiente documentación:

1. Solicitar a la empresa y/o empleador **CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.A S.A.S.** copia de la cámara de comercio no mayor a 30 días y copia del Rut.
2. Solicitar al empleador un listado con los nombres de las personas que laboran y laboraron en el establecimiento de comercio durante el año 2022 y lo corrido del año 2023, relacionando tipo de contrato, tiempo laborado, dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico de ser posible, aclarando si laboran en la actualidad.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Clínicas Odontológicas Arte Dental D.G.A S.A.S."

3. Solicitar al empleador copias de las Nóminas de pago de Salarios del año 2022 y lo que va corrido del año 2023, donde se discrimine pagos y descuentos de todos los trabajadores.
4. Solicitar al empleador aportar copias de las planillas detalladas de pago de aportes a Seguridad Social Integral del año 2022 y lo que va corrido del año 2023.
5. Presentar copia de los contratos de los trabajadores.
6. Presentar nómina de la prima de servicios cancelada a todos los trabajadores en el año 2022
7. Presentar copia de la consignación de cesantías en los fondos respectivos correspondiente al año 2021 y 2022.
8. Presentar copia de la nómina donde evidencie el pago de los intereses de cesantías correspondiente al año 2022.
9. Presentar registro y pago de vacaciones concedidas a los trabajadores desde el año 2021 hasta la fecha.
10. Presentar facturas de compra y listado de entrega firmado por los trabajadores de la dotación correspondiente a los años 2021 y 2022.
11. Presentar autorización para laborar Horas extras expedida por este ente Ministerial, en caso de aplicar.
12. Presentar al despacho copia de las liquidaciones finales de prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados en el año 2021, 2022 y lo corrido del 2023.

El empleador no presentó la documentación requerida en el auto de averiguación preliminar 194, por lo tanto, no ha logrado desvirtuar el presunto incumplimiento de lo manifestado en la queja. A través de auto 1922 se comunicó la existencia de mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio, siendo comunicado y verificado (folios 10).

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la razón social CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.A S.A.S. con Nit.900993801-8, representada legalmente por la señora DARKELIS DE JESUS GIRALDO ALVIS con cédula de ciudadanía número 1088251751 y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 35 No 15-19 Centro Comercial Empresarial Guadalupe Plaza, local 305 en Dosquebradas - Risaralda, Celular 3208567282, correo electrónico: [darke0487@gmail.com](mailto:darke0487@gmail.com)

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Hecha la anterior salvedad y después de analizar el material probatorio obrante en el expediente, se evidencia lo siguiente:

A través de oficio según radicado 11EE2023726600100000473, se presentó queja por presunto incumplimiento por parte del empleador investigado al no pagar a sus trabajadores las prestaciones sociales.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Clínicas Odontológicas Arte Dental D.G.A S.A.S."

horas extras y morosidad en la seguridad social, especialmente en pensiones, por lo tanto, se inició averiguación preliminar mediante auto 194 del 10 de febrero de 2023.

A pesar de evidenciarse el recibido del auto de averiguación preliminar 194 según guía electrónica E97111623-R del 27 de febrero de 2023, en el cual se solicitó la presentación de la siguiente documentación, así:

1. Solicitar a la empresa y/o empleador **CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.A S.A.S.** copia de la cámara de comercio no mayor a 30 días y copia del Rut.
2. Solicitar al empleador un listado con los nombres de las personas que laboran y laboraron en el establecimiento de comercio durante el año 2022 y lo corrido del año 2023, relacionando tipo de contrato, tiempo laborado, dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico de ser posible, aclarando si laboran en la actualidad.
3. Solicitar al empleador copias de las Nóminas de pago de Salarios del año 2022 y lo que va corrido del año 2023, donde se discrimine pagos y descuentos de todos los trabajadores.
4. Solicitar al empleador aportar copias de las planillas detalladas de pago de aportes a Seguridad Social Integral del año 2022 y lo que va corrido del año 2023.
5. Presentar copia de los contratos de los trabajadores.
6. Presentar nómina de la prima de servicios cancelada a todos los trabajadores en el año 2022
7. Presentar copia de la consignación de cesantías en los fondos respectivos correspondiente al año 2021 y 2022.
8. Presentar copia de la nómina donde evidencie el pago de los intereses de cesantías correspondiente al año 2022.
9. Presentar registro y pago de vacaciones concedidas a los trabajadores desde el año 2021 hasta la fecha.
10. Presentar facturas de compra y listado de entrega firmado por los trabajadores de la dotación correspondiente a los años 2021 y 2022.
11. Presentar autorización para laborar Horas extras expedida por este ente Ministerial, en caso de aplicar.
12. Presentar al despacho copia de las liquidaciones finales de prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados en el año 2021, 2022 y lo corrido del 2023.

Dichos documentos no han sido presentados ante este ente ministerial. Por lo tanto, considera el despacho que la empresa investigada al no presentar lo solicitado, estaría incurriendo en violación a la obligación contemplada y reglamentada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

**"Artículo 486. Atribuciones y sanciones.** (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

*1<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Clínicas Odontológicas Arte Dental D.G.A S.A.S."

*en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical*

...

*3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."*

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."*

El empleador al no evidenciar el cumplimiento según los motivos en la queja presentada ni la presentación de los documentos requeridos por este ente ministerial estaría presuntamente contrariando las disposiciones en la normatividad laboral, toda vez que se derivan los derechos y obligaciones propias de una relación laboral, como el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y seguridad social al existir un contrato de trabajo donde esté involucrada la ejecución de una actividad personal, continua, subordinada y remunerada, independientemente de la denominación que se adopte.

Es pertinente mencionar la falta de atención por morosidad en los pagos en la seguridad social integral según se indica en la queja recibida, por lo tanto, se presume vulneración en la obligatoriedad de aportar dentro de los plazos establecidos para tal fin, poniendo en riesgo derechos fundamentales como el mínimo vital, la dignidad humana y la seguridad social del empleado, además debe responder con su propio patrimonio en el momento que alguno de sus trabajadores reclame su derecho pensional, incluso tendrá que asumir una eventual pensión de invalidez, por el hecho de ocurrir algún accidente de trabajo.

Al no presentar el requerimiento solicitado y mediante las manifestaciones de los trabajadores, presuntamente el empleador no está dando cumplimiento a lo reglado en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al pago de la seguridad social integral especialmente en pensiones. Las empresas deben cumplir con la afiliación y el pago oportuno de los aportes de seguridad social y cotizar según lo devengado por el trabajador, ésta se debe efectuar durante la vigencia de la relación laboral y de forma oportuna, así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

***"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.***

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

...

***Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado,***

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Clínicas Odontológicas Arte Dental D.G.A S.A.S."

*al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

De igual forma, por medio de la queja presentada ante el despacho, presuntamente no se les está pagando a los trabajadores las prestaciones sociales, como lo es la obligación del empleador de consignar las cesantías en el fondo que éstos determinen, así como lo establece el artículo 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, que obliga pagarla a todo trabajador vinculado mediante un contrato de trabajo sin excepciones.

**"Artículo 249. Regla general.** *Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.*

**"Artículo 306. Del cst, principio general.**

**1. Toda empresa** *(de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:*  
NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-825 de 2006; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-100 de 2005.

NOTA: El texto subrayado y en negrita fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-871 de 2014.

**a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado..."**

**Artículo 340. Principio general y excepciones.** *Las prestaciones sociales establecidas en este código, ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables..."*

En atención a la obligación de consignar las cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

**"Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015: "Consignación cesantías y pago intereses de cesantías.** *El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".*

**"Artículo 99º. Ley 50 de 1990.** *El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998.*

**1ª.** *El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

**2ª.** *El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*

**3ª.** *El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Clínicas Odontológicas Arte Dental D.G.A S.A.S."

4º. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

...

En cuanto al horario, la queja hace mención a que los trabajadores son obligados a laborar horas extras sin obtener el pago respectivo. Es necesario recordar que la Ley 2101 de 2021 "Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 2 y 3 la duración máxima de la jornada laboral y la implementación gradual, así:

**"Artículo 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral.** Modifíquese el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedara así:

*Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones:*

...

**ARTÍCULO 3. Implementación Gradual.** La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:

*Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*

*Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*

*A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que, a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana".*

Recordemos que las horas extras tienen que estar autorizadas por el Ministerio de Trabajo, sabemos que los empleadores tienen facultad y derecho a pedirle a sus trabajadores que necesitan laborar en tiempo complementario, diferente en su horario normal, garantizándole su reconocimiento y pago. Lo que puede constatarse en el artículo 8 del Código Sustantivo del Trabajo: "El reglamento [de trabajo] debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos: 5. Horas extras y trabajo nocturno; su autorización, reconocimiento y pago."

Dicho lo anterior, la jornada laboral, es la que convengan las partes y solo a falta de convenio será la máxima legal, por tanto, en el establecimiento de la jornada laboral, prima el acuerdo de las partes, de ahí que es perfectamente posible que el Empleador y los Trabajadores puedan acordar la jornada o turno de trabajo que se acomode a sus necesidades.

Cabe manifestar que la jornada laboral de los trabajadores, está expresamente regulada en el Código Sustantivo de Trabajo, siendo la que acuerden las partes en atención a lo normado por el artículo 158 y 159 del Código Sustantivo del Trabajo, norma que a la letra dice:

**"Artículo 158- Jornada ordinaria-** La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan a las partes o a falta de convenio, la máxima legal".



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Clínicas Odontológicas Arte Dental D.G.A S.A.S."

**"Artículo 159- Trabajo suplementario-** *Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal.*

La disposición en comento, igualmente señala que el Empleador tiene obligación de distribuir la jornada laboral, para que el Trabajador pueda suplir sus necesidades de descanso o alimentación, al menos en dos secciones, situación que tiene que estar contemplada en el Reglamento Interno de Trabajo, pero ese tiempo no forma parte de la jornada laboral, en atención a lo normado por el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo, norma que a la letra dice:

**"Artículo 167. Distribución De Las Horas De Trabajo.** *Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada."* (resaltado fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el límite anterior, solo puede ser superado mediante autorización por parte del Ministerio del Trabajo, tal como lo contempla el artículo 162 del CST, que dice así:

Artículo 162- *Excepciones en determinadas actividades:*

1-

2- *Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, **mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo** y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El {empleador} está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."*

Valga la pena manifestar que las autorizaciones para laborar horas extras expedidas por el Ministerio de Trabajo, se hacen mediante una resolución, la cual por su naturaleza jurídica es un acto administrativo definido como la manifestación de voluntad de la empresa, tendiente a garantizar los derechos de los trabajadores.

La autorización para laborar horas extras o trabajo suplementario, se encuentra reglamentada en el **Artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1072 de 2015** que, en su tenor literal, señala lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario.**

1. *Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.*

2. *A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.*

3. *Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.*

4. *Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales. (Decreto 995 de 1968, art. 1).*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Clínicas Odontológicas Arte Dental D.G.A S.A.S."

Luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina que el empleador se encuentra presuntamente contrariando las disposiciones anotadas relacionadas con morosidad en los pagos de la seguridad social integral especialmente en pensiones, laborar extensas jornadas sin pago y sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo, no pago de prestaciones sociales y no presentar la documentación requerida ante este ente ministerial.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes cargos,

#### **5. CARGOS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la razón social CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.A S.A.S. con Nit.900993801-8, de los siguientes cargos:

##### **CARGO PRIMERO:**

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 en cuanto a que no cumple con la obligatoriedad de pagar oportunamente los aportes a la seguridad social integral, especialmente en pensiones.

##### **CARGO SEGUNDO:**

Presunta violación al artículo 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 en cuanto a que no cumple con la obligatoriedad de consignar y pagar las cesantías e intereses de cesantías a sus trabajadores.

##### **CARGO TERCERO:**

Presunta violación al artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 159 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 162 del CST, al laborar horas extras sin contar con el permiso del Ministerio del Trabajo.

##### **CARGO CUARTO:**

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de la persona jurídica CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.A S.A.S. con Nit.900993801-8, representada legalmente por la señora DARKELIS DE JESUS GIRALDO ALVIS con cédula de ciudadanía número 1088251751 y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 35 No 15-19 Centro Comercial Empresarial Guadalupe Plaza, local 305 en Dosquebradas - Risaralda, Celular 3208567282, correo electrónico: [darke0487@gmail.com](mailto:darke0487@gmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Clínicas Odontológicas Arte Dental D.G.A S.A.S."

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa y/o empleador **CLINICAS ODONTOLOGICAS ARTE DENTAL D.G.A S.A.S.** copia de la cámara de comercio no mayor a 30 días y copia del Rut.
2. Solicitar al empleador un listado con los nombres de las personas que laboran y laboraron en el establecimiento de comercio durante el año 2022 y lo corrido del año 2023, relacionando tipo de contrato, tiempo laborado, dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico de ser posible, aclarando si laboran en la actualidad.
3. Solicitar al empleador copias de las Nóminas de pago de Salarios del año 2023 donde se discrimine pagos y descuentos de todos los trabajadores.
4. Solicitar al empleador aportar copias de las planillas detalladas de pago de aportes a Seguridad Social Integral del año 2023.
5. Presentar copia de los contratos de los trabajadores.
6. Presentar copia de la consignación de cesantías en los fondos respectivos correspondiente al año 2021 y 2022.
7. Presentar copia de la nómina donde evidencie el pago de los intereses de cesantías correspondiente al año 2022.
8. Presentar autorización para laborar Horas extras expedida por este ente Ministerial, en caso de aplicar.
9. Presentar al despacho copia de las liquidaciones finales de prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados en el año 2022 y lo corrido del 2023.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o CD en la Avenida Simón Bolívar - carrera 16 # 36-44 oficina 108 CAM, Dosquebradas.

**ARTICULO CUARTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

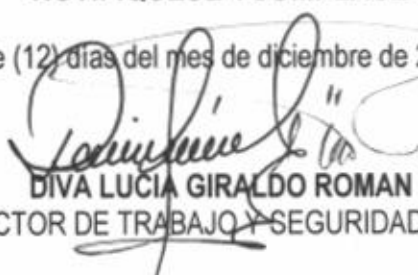
**ARTÍCULO QUINTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Dosquebradas, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023

  
**DIVA LUCÍA GIRALDO ROMAN**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Diva Lucía G.  
Revisó: Lina Marcela V  
Aprobó: Diva Lucía G.